

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 114 -2014- FONDEPES/J

Lima, 22 MAYO 2014

VISTA: La Nota N° 108-2014-FONDEPES/SG, la Nota 001-2014-FONDEPES/CADPAD y el Acta N° 01-2014-FONDEPES/CADPAD, referidas a la presunta responsabilidad administrativa del señor Pedro Juan Medina Alvarado, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público. Goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República establece que las sanciones derivadas de una acción de control se imponen por el Titular de la Entidad;

Que, mediante Memorando N° 290-2013-FONDEPES/OCI presentado por el Órgano de Control Institucional con fecha 10 de octubre de 2013, se hace de conocimiento de la Jefatura el Informe N° 002-2013-2-4380 - "Examen Especial a las Adquisiciones de Bienes y Contrataciones de Servicios efectuada por la Entidad" correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, en cuya Recomendación N° 1 se señala que al no haber desvirtuado la Observación 1, la Oficina General de Asesoría Jurídica, conforme a lo expuesto en las conclusiones, se encontró plenamente acreditada entre otras la identificación de la responsabilidad administrativa leve, en el señor Pedro Juan Medina Alvarado, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero y recomienda que el titular de la Entidad disponga se aplique la infracción pertinente conforme a la normatividad que regula la modalidad de contratación del citado servidor;

Que, por el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 316-2013-FONDEPES/J del 27 de diciembre de 2013, fue constituido el Comité Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que evalúe la presunta responsabilidad administrativa en la que habría incurrido el señor Pedro Juan Medina Alvarado, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, mediante Acta N° 001-2014-FONDEPES/CADPAD de fecha 23 de abril de 2014, el Comité Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios del Fondo Nacional de Desarrollo



Pesquero, manifiesta que del análisis efectuado en torno al Informe N° 002-2013-2-4380 correspondiente al "Examen Especial a las Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios efectuados por la entidad, período: 01 de enero al 31 de diciembre de 2012", no se evidencia que el señor Pedro Juan Medina Alvarado en su condición de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero hubiera incurrido en falta administrativa, por cuanto dicho informe se emitió dentro del plazo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y su opinión sirvió de fundamento para denegar la solicitud de plazo del contratista, expresada en la Resolución de Secretaría General N° 095-2012-FONDEPES/SG de fecha 19 de octubre de 2012.

Que, en tal sentido, la evaluación de los fundamentos y conclusiones arribados por el Comité Ad Hoc de Procedimientos Administrativos Disciplinarios contenidos en el Acta N° 01-2014-FONDEPES/CADPAD de fecha 23 de abril de 2014, configuran el requisito de motivación que exige la Ley del Procedimiento Administrativo General para los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido por los artículos 6° y 235° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en ejercicio de las funciones establecidas en el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

Con el visado de la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que no hay mérito para la imposición de sanción administrativa en contra del señor Pedro Juan Medina Alvarado, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero y, en consecuencia, declarar el archivo definitivo del proceso administrativo relacionado al mencionado funcionario, en virtud a lo expuesto en el Acta N° 001-2014-FONDEPES/CADPAD de fecha 23 de abril de 2014 del Comité Ad Hoc designado mediante Resolución Jefatural N° 316-2013-FONDEPES/J, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al señor Pedro Juan Medina Alvarado, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Artículo 235° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

.....
SERGIO GONZALEZ GUERRERO
JEFE





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

COMITÉ AD HOC DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

ACTA N° 01-2014-FONDEPES/CADPAD

(Resolución Jefatural N° 316-2013-FONDEPES/J)

En la ciudad de Lima, siendo las 10:00 a.m. del día 23 de Abril del 2014, en el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, sito en la Av. Petit Thouars N° 115-119, distrito, provincia y departamento de Lima, se reunieron los miembros del Comité Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios, en adelante "COMITÉ AD HOC" designados por Resolución Jefatural N° 316-2013-FONDEPES/J, de fecha 27 de Diciembre del 2013, integrado por las siguientes personas:

Miembros Titulares:

- Presidente** : JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
LIC. LUIS ALFREDO VALDEZ GALVAN
- Miembro** : JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE PLANIAMIENTO Y PRESUPUESTO
ECON. RUBINO JOHN CACERES BLAS
- Miembro** : DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS Y GESTIÓN FINANCIERA PARA EL DESARROLLO PESQUERO ARTESANAL Y ACUICOLA
ECON. WALTER PALACIOS PASACHE
- Miembro Nato** : AREA DE RECURSOS HUMANOS
ABOG. DOMINGO ALBERTO GONZALES JARA

Sobre el particular, es menester acotar que mediante Resolución Jefatural N° 316-2013-FONDEPES/J, de fecha 27 de Diciembre del 2013, se constituyó el presente COMITÉ AD HOC para que evalué la presunta responsabilidad administrativa funcional en la que habría incurrido Pedro Medina Alvarado, en calidad de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, según el Informe N° 002-2013-2-4380 "Examen Especial a las adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios efectuada por la Entidad", correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2012 emitido por el Órgano de Control Institucional del FONDEPES.

Al respecto, a través del Memorándum Circular N° 001-2014/FONDEPES-CADPAD de fecha 21 de Abril del 2014, fueron convocados a reunión los Miembros Titulares del COMITÉ AD HOC, debidamente notificados a efecto de evaluar presunta Comisión de Falta incurrida por



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

COMITÉ AD HOC DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

ACTA N° 01-2014-FONDEPES/CADPAD

(Resolución Jefatural N° 316-2013-FONDEPES/J)

el Sr. Pedro Medina Alvarado en calidad de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica según el Informe N° 002-2013-2-4380 precedentemente acotado.

I QUORUM

Encontrándose reunidos el Presidente así como los Miembros del COMITÉ AD HOC y luego de verificar el quórum legal establecido en el numeral 99.1 del artículo 99° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 así como el numeral 8.4 y 7.6 de la Directiva del Régimen Disciplinario y de la Conformación de Comités del Fondepes, se dio lectura a la Resolución Jefatural N° 316-2013-FONDEPES/J, de fecha 27 de Diciembre del 2013, acto seguido el Presidente dio por instalado el COMITÉ AD HOC, dando inicio a la presente sesión.

II INFORMES

Los Miembros Titulares previo acuerdo en conjunto sobre las acciones administrativas disciplinarias a efectuarse, señalan tener conocimiento que el Comité Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios es un ente colegiado designado mediante Resolución de Jefatura del FONDEPES, **en los casos en que los involucrados en la supuesta comisión de faltas administrativas sean funcionarios públicos del FONDEPES que se encargará de evaluar cada caso y realizar las recomendaciones al Titular de la Entidad conforme a la Directiva que emita para tal efecto¹**, a su vez proceden tomar conocimiento de los siguientes:

- 2.1. Según el Órgano de Control Institucional mediante Informe N° 002-2013-2-4380 correspondiente al Examen Especial a las Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios efectuada por la Entidad correspondiente al periodo del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2012, en su recomendación N° 1 indica encontrarse plenamente acreditada la identificación de la responsabilidad administrativa funcional leve de los señores: Jessyca Díaz Valverde, Secretaria General, **Pedro Juan Medina Alvarado, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica**, Lilia Edith Huamán Carrasco, ex Jefa de la Oficina General de Administración y Daniel Enrique Rodríguez Vásquez, Coordinador del Área de Logística, se aplique la infracción pertinente conforme a la

¹ Artículo 70° del Reglamento Interno de Trabajo



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Fondo Nacional de
Desarrollo Pesquero



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

COMITÉ AD HOC DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

ACTA N° 01-2014-FONDEPES/CADPAD

(Resolución Jefatural N° 316-2013-FONDEPES/J)

normatividad que regula la modalidad de contratación de los citados servidores públicos.

- 2.2. A través del Memorando N° 0007-2014-FONDEPES/SG de fecha 03 de Enero del 2014, Secretaría General, señala que para el inicio de las acciones que correspondan en torno a la Resolución Jefatural N° 316-2013-FONDEPES/J sobre la presunta responsabilidad administrativa funcional del Sr. Pedro Juan Medina Alvarado, alcanza copia del Informe N° 002-2013-2-4380 correspondiente al "Examen Especial a las Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios efectuados por la Entidad" y la Directiva "Régimen Disciplinario y de la conformación de comités del FONDEPES" aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 17-2010-FONDEPES/SG.
- 2.3. Sobre el particular, entre el 28 de Agosto del 2012 hasta el 04 de Enero del 2013, el Sr. Pedro Juan Medina Alvarado, asumió las funciones de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en virtud a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 208-2012-FONDEPES/J y Resolución Jefatural N° 003-2013-FONDEPES/J.
- 2.4. De la coordinaciones efectuada con el Área de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del FONDEPES, informa que el Sr. Pedro Juan Medina Alvarado actualmente presta sus servicios en el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero como Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica según Resolución Jefatural N° 221-2013-FONDEPES/J de fecha 29 de Agosto del 2013 (desde el 28/08/2013 hasta la actualidad) bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por Decreto Legislativo N° 728.

IV ANÁLISIS

- 4.1 La Novena Disposición Final de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de República, define que la responsabilidad Administrativa Funcional es aquella en la que incurrir los servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento Jurídico Administrativo y las normas internas de la Entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación durante el desarrollo de la acción de control.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

COMITÉ AD HOC DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

ACTA N° 01-2014-FONDEPES/CADPAD

(Resolución Jefatural N° 316-2013-FONDEPES/J)

- 4.2 El Reglamento Interno de Trabajo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero aprobado por Resolución Jefatural N° 060-2010-FONDEPES/J, preceptúa en su artículo 69° que las medidas disciplinarias se adoptaran para prevenir o sancionar cualquier acto que transgreda las normas y diferencias del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero y que constituye un acto irregular que los trabajadores puedan cometer, y su aplicación se realizará evaluando la acción cometida, su reincidencia y magnitud.
- 4.3 Cabe indicar, que del Informe N° 002-2013-2-4380 elaborado con el Órgano de Control Institucional, señala en su introducción numeral 2.2, tener como Objetivo General, determinar si los procesos de selección bajo cualquier modalidad, se realizaron cumpliendo con las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento.
- 4.4 De las observaciones establecidas al Informe precedentemente acotado, materia de evaluación, el Órgano de Control Institucional señala que ha identificado "omisiones en la gestión administrativa de la Entidad vinculadas con el Control sobre cumplimiento de la Cláusula de plazo contractual que ha permitido que la contratista no cumpla con la entrega de bienes a la entidad, y/o establecer el resarcimiento económico por penalidad imputable a la Contratista", señalando según su análisis lo siguiente:

Sobre el particular, el Comité Especial mediante Acta de fecha 24 de Agosto del 2012, otorga la Buena Pro del ITEM N° 2 al postor CONSORCIO GRUPO ALL YOU S.A.C. - MANUFACTURAS TOTTI S.A.C. integrado por el GRUPO ALL YOU S.A.C y MANUFACTURAS TOTTI S.A.C. para la adquisición de Vestuario para Alumnos y Personal de la Zonal de Paita (Mamelucos, Uniformes Comando, Chalecos tipo periodistas y Botines de cuero punta de acero) por el monto total de su propuesta económica que asciende a S/. 20,370.00 nuevos soles incluidos IGV, el cual quedo consentida el día 05 de Setiembre del 2012 y publicada en el SEACE.

Posteriormente, con fecha 18 de Setiembre del 2012 se suscribió el Contrato de Adquisición de Vestuario para alumnos y personal de la Zonal de Paita, Contrato N° 31-2012-FONDEPES/OGA/LOG por los representantes de la Empresa contratista GRUPO ALL YOU S.A.C. y la Entidad, señalando según



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Fondo Nacional de
Desarrollo Pesquero



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

COMITÉ AD HOC DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

ACTA N° 01-2014-FONDEPES/CADPAD

(Resolución Jefatural N° 316-2013-FONDEPES/J)

Cláusula Quinta que el inicio y la culminación de la prestación del plazo de ejecución se extenderá desde el día siguiente de la firma del contrato (se firmo el 19. Set. 2012) y por un plazo de 25 días calendario, plazo que vence el 13 de Octubre del 2012 para la entrega de bienes.

Sin embargo, con Carta N° 127-2012/GY de fecha 05 de Octubre del 2012, EL CONTRATISTA, Consorcio GRUPO ALL YOU S.A.C. y MANUFACTURAS TOTTI S.A.C. solicitó ampliación de plazo del Contrato por Diez (10) días calendarios, indicando: "(...) por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista por culpa de la Entidad por caso fortuito o fuerza mayor (...)" de acuerdo a lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ante la demora que habría tenido la Entidad en entregar información referida a la entrega de los bienes objeto de la contratación".

Ante ello, mediante Resolución de Secretaria General N° 095-2012/FONDEPES/SG de fecha 19 de Octubre del 2012 (notificado el 22 de Oct. 2012), resuelve denegar la solicitud de Ampliación de Contrato N° 31-2012-FONDEPES/OGA/LOG formulada por el Consorcio "GRUPO ALL YOU S.A.C. y MANUFACTURAS TOTTI S.A.C." mediante Carta N° 127-2012/GY.

Sobre el particular, el Órgano de Control Institucional observa que el pedido de ampliación de plazo fue resuelto el día 19 de Octubre del 2012, cuando el contratista ya había incumplido el plazo de entrega de los bienes que según contrato, correspondió hasta el 13 de Octubre del 2012.

Acotando al respecto, identificar responsabilidad administrativa funcional leve al Abog. Pedro Juan Medina Alvarado, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica al no actuar con mayor cuidado en el asesoramiento de la emisión de los actos administrativos como en el presente caso, función que se encuentra prevista en el artículo 15° del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE de fecha 24 de Julio del 2012, señalando "Que la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de prestar asesoría a la Alta dirección y a las demás dependencias del FONDEPES en asuntos de carácter jurídico-



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Periodo Institucional
2012-2014



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

COMITÉ AD HOC DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

ACTA N° 01-2014-FONDEPES/CADPAD

(Resolución Jefatural N° 316-2013-FONDEPES/J)

legal, así como absolver las consultas que le sean formulada en el ámbito de su competencia.

- 4.5 Cabe señalar, que el Órgano de Control Institucional, en su informe indica que el Sr. Pedro Juan Medina Alvarado, a través de su descargo afirma que es totalmente legítimo que la Secretaría General haya resuelto el pedido de ampliación de plazo, competencia que no fue ejecutada en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento.

De lo señalado en líneas arriba, es menester advertir que el Sr. Pedro Juan Medina Alvarado en su calidad de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 648-2012-FONDEPES/OGAJ de fecha 17 de Octubre del 2013, emitió opinión legal anexando proyecto de Resolución sobre la ampliación de plazo solicitada por el Consorcio, siendo remitida el día 18 de Octubre del 2013 a la Oficina General de Administración y derivada el mismo día a Secretaria General mediante Nota N° 860-2012-FONDEPES/OGA.

Sobre el particular y previa revisión al Informe N° 648-2012-FONDEPES/OGAJ se evidencia que la Oficina General de Asesoría Jurídica a cargo del Sr. Pedro Juan Medina Alvarado, manifiesta que para el caso de los contratos de bienes y servicios se tiene que tener en cuenta lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, concluyendo que la ampliación de plazo solicitada por el Consorcio no se sustenta en causal no imputable al contratista, a la Entidad ni por caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo señalado en el referido artículo.

- 4.6 De conformidad con el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF señala -en torno a la ampliación del plazo contractual- que, "La Entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde su presentación." (de aplicación para el presente caso).

Artículo modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, señala que La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación". (De aplicación para los procesos de selección a iniciarse a partir del 20 de setiembre del 2012).



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

COMITÉ AD HOC DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

ACTA N° 01-2014-FONDEPES/CADPAD

(Resolución Jefatural N° 316-2013-FONDEPES/J)

De los indicados instrumentales y normatividad glosada, se evidencia que el Informe N° 648-2012-FONDEPES/OGAJ de fecha 18 de Octubre del 2012, consignada en la Resolución de Secretaria General N° 095-2012/FONDEPES/SG de fecha 19 de Octubre del 2012, correspondió al análisis legal de la ampliación de Plazo solicitado por el Consorcio "GRUPO ALL YOU S.A.C. y MANUFACTURAS TOTTI S.A.C. mediante Carta N° 127-2012/GY(ingresado antes del vencimiento del contrato), considerando lo establecido en Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento.

- 4.7 Cabe indicar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 055-2010/DTN de fecha 11 de Marzo del 2011, señala que para que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo contractual, el hecho o evento generador del atraso o paralización, o del caso fortuito o fuerza mayor, deben de haber cesado previamente. No obstante, el cese de tal hecho o evento puede ocurrir con anterioridad o posterior al término del plazo originalmente pactado, sin que ello dependa la voluntad del contratista; por ello uno de los efectos de la aprobación de la ampliación de plazo es el reconocimiento de la suspensión del contrato desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización, o del caso fortuito o fuerza mayor.

Es decir, de lo opinado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se entiende que el contratista al presentar su requerimiento ante el presunto evento generador del atraso o paralización, ya sea del caso fortuito o fuerza mayor, la Entidad debe evaluar y emitir pronunciamiento dentro del plazo de los 10 días establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio que su pronunciamiento sea posterior al vencimiento del Contrato, mas aun si la normatividad no determina la prohibición del mismo.

- 4.8 De todo lo expuesto y en contraste con la normatividad vigente se evidencia que la asesoría legal efectuada por el Sr. Pedro Juan Medina Alvarado en su calidad de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 648-2012-FONDEPES/OGAJ de fecha 18 de Octubre del 2012, considerada en la Resolución de Secretaria General N° 095-2012/FONDEPES/SG de fecha 19 de Octubre del 2012 (que deniega la solicitud (05.Oct.2012) de Ampliación de Contrato N°31-2012-



PERU

Ministerio
de la Producción

Fondo Nacional de
Desarrollo Regional



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

COMITÉ AD HOC DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

ACTA N° 01-2014-FONDEPES/CADPAD

(Resolución Jefatural N° 316-2013-FONDEPES/J)

FONDEPES/OGA/LOG (F.V: 13. Oct.2012)), correspondió en virtud a los plazos y preceptos de la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento. Desvirtuando en ese sentido, la Conclusión y Recomendación emitida por el Órgano de Control Institucional, en el extremo de presunta responsabilidad funcional del referido servidor materia de investigación del presente Comité Ad Hoc, por cuanto no se evidencia falta incurrida.

V. ACUERDOS

Luego de instalado el COMITÉ AD HOC y de la evaluación efectuada a los documentos obrantes, así como el Reglamento Interno de Trabajo, Directiva del Régimen Disciplinario, y normatividad según la especialidad de la materia, los miembros acordaron por unanimidad recomendar al Jefe de Fondepes, lo siguiente:

- 5.1 En ejercicio de las facultades designadas al presente Comité Ad Hoc designado mediante Resolución Jefatural N° 316-2013-FONDEPES/J, manifiesta que del análisis efectuado al Informe N° 002-2013-2-4380 correspondiente al Examen Especial a las Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios efectuados por le Entidad, periodo: 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2012 y normatividad vigente cuando sucedieron los hechos, no se evidencia que el Sr. Pedro Juan Medina Alvarado en su calidad de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica hubiera incurrido en falta administrativa, por cuanto la asesoría legal realizada correspondió en virtud a los plazos y preceptos de Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF .
- 5.2 Corresponderá el Archivo definitivo del proceso seguido contra el Sr. Pedro Juan Medina Alvarado Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del FONDEPES respecto al Informe N° 002-2013-2-4380.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

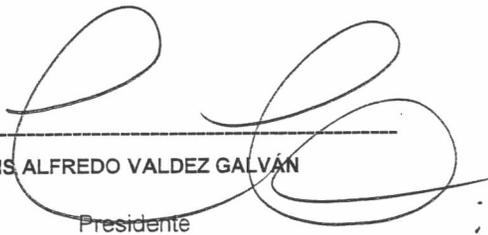
COMITÉ AD HOC DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

ACTA N° 01-2014-FONDEPES/CADPAD

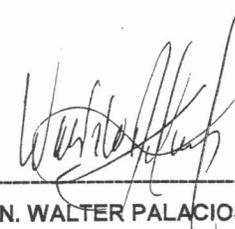
(Resolución Jefatural N° 316-2013-FONDEPES/J)

Acto seguido se procedió a un recuento de las consideraciones sometidas a evaluación, reiterándose en todos sus extremos la aprobación unánime, por lo que se procedió a la suscripción de dos ejemplares en señal de conformidad.

Siendo las 10:30 p.m. del día 23 de Abril del 2014, el Presidente levantó la sesión, agradeciendo la participación de los integrantes del COMITÉ AD HOC.



LUIS ALFREDO VALDEZ GALVÁN
Presidente



ECON. WALTER PALACIOS PASACHE
Miembro



ECON. RUBINO JOHN CACERES BLAS
Miembro



ABOG. DOMINGO ALBERTO GONZALES JARA
Miembro Nato